

Póliza de Seguro de Daños**Página 1 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Siempre se imprime

SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

Grupo Nacional Provincial, S.A., denominado en adelante "la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la póliza asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, Condiciones Generales y Particulares contenidas en la presente póliza, los bienes mencionados en ésta contra pérdidas y daños materiales, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición de dichos bienes.

CONDICIONES PARTICULARES

Clausula 1ª

Propósito de este Seguro.

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección específica a las Calderas y Recipientes Sujetos a Presión contra los cinco principales peligros que se presentan en esta clase de bienes. Por lo anterior se plantea como una póliza de Riesgos Nombrados mediante la cual únicamente serán indemnizables los daños o pérdidas que tengan su origen en los riesgos cubiertos en la cláusula "Cobertura Básica" de estas Condiciones Particulares.

No obstante, la característica fundamental de ser una póliza a Riesgos Nombrados, se manejan una serie de exclusiones con el propósito de acotar el alcance de la cobertura y facilitar la identificación de los hechos y la determinación de la pérdida indemnizable.

Clausula 2ª

Definiciones

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

a) Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

b) Caldera o generador de vapor

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno u hogar y todos los equipos auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y equipos auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera.

Por definición, se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 2 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

c) Recipiente Sujeto a Presión con Fogón.

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego.

d) Tuberías.

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

e) Contenidos

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, calderas o cambiadores de calor, ya sea almacenadas, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

f) Gastos Extraordinarios

Los que se realizan con el propósito de reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable bajo las condiciones de esta póliza

Cláusula 3ª

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 4ª

Cobertura básica

Para Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 3 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.

- c) La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

Para Recipientes sujetos a presión sin fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento en forma súbita e imprevisto de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

**Clausula 5^a
Exclusiones****5.1. La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:**

- a) **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- b) **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- c) **Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de a realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- e) **Actividades u operaciones de guerra (declarada o no), hostilidades, invasión de enemigo**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno (de hecho o de derecho) y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.

f) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

f.1) Terrorismo y/o

f.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

f.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

f.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

f.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”

g) Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.

h) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos, ni que los sufran o causen, (directa o indirectamente) los bienes asegurados.

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

- i) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- j) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- k) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso “i” de esta cláusula. Sin embargo, la Compañía sí será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la Cláusula “Cobertura Básica” de estas Condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- l) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al de diseño o indicado por el fabricante. a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- m) **Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- n) **Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.**
- o) **Caída de chimeneas**
- p) **Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- q) **Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
 1. **Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 2. **Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 3. **Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 6 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

4. **Cualquier otra consecuencia indirecta de la realización de un riesgo.**
5. **Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
6. **Los gastos erogados por el Asegurado, (en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza), por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**

Escape de o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de Contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
- **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
- **Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
- **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en esta póliza.**

Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza

El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros

5.2 La Compañía tampoco responderá por pérdidas, daños o gastos que pudieron estar amparados por coberturas disponibles del producto, pero que no fueron contratadas.

5.3 La Compañía en ningún caso será responsable por:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 7 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Clausula 6ª**Bienes y Gastos Adicionales**

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes bienes y gastos, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en el "Detalle de Coberturas" y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

- a) Tuberías
- b) Contenidos del recipiente asegurado
- c) Gastos extraordinarios
- d) Multicláusula
- e) Pérdida de beneficios

Clausula 7ª**Equipos y Partes no Asegurables:**

- a) **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- d) **Transportadores y alimentadores de combustible sólido.**
- e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- f) **Pulverizadores de carbón.**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.

h) Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor

Clausula 8ª

Suma Asegurada

a) Suma asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Particulares.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

b) Suma asegurada para contenidos.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición a nuevo de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) Valor de reposición a nuevo.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

d) Valor Real.

Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición a nuevo del mismo menos la depreciación de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

Clausula 9ª

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 9 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Clausula 10ªDeducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

Clausula 11ªPérdida Parcial:

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el valor real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

11.1 En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje, de hasta un 30 %, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido asegurados específicamente en la cobertura de "Gastos Extraordinarios".
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

11.2 Contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición a nuevo que tuvieran, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos más los costos de fabricación correspondientes.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 10 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que éstos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el porcentaje de participación (Coaseguro) del Asegurado en la pérdida. Ambos se estipulan en el "Detalle de Coberturas".

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
- b) Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - b.1) Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el porcentaje de participación en la pérdida (Coaseguro).
 - b.2) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según lo estipulado anteriormente.
 - b.3) Al monto de deducible estipulado, se restará el porcentaje de participación (Coaseguro) que corresponda.
 - b.4) Finalmente a la cantidad obtenida en el inciso b1) o b2), según procediera, se le descontará la proporción del deducible calculado en el inciso anterior.

Clausula 12ª**Pérdida Total:**

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real que el mismo tenía antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento, (si lo hay), y el deducible pactado.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a nuevo al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, (si lo hay). En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción de la Cláusula "Pérdida Parcial".

Clausula 13ª

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños
Página 11 de 23

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Procedimiento en Caso de Siniestro

a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Medidas de salvaguarda

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y de las instrucciones pertinentes. Sí en un plazo no mayor a 5 días el representante de la Compañía no se presentara, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

a.2) Aviso de Siniestro

1. Comunicarlo a la Compañía, inmediatamente que haya pasado el peligro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.
2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

b) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía (dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito), una carta reclamación, incluyendo los siguientes documentos:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

d) Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que le resulte por dicho daño.

Clausula 14ª
Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado a su monto original, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados

Clausula 15ª
Medidas Que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

Clausula 16ª
Obligaciones del Asegurado:

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Cada año (durante toda la vigencia de la póliza), el Asegurado hará revisar, por un experto en su totalidad todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y, en su caso, los reacondicionará. Además, escribirá un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

- c) No debe sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- d) No debe operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- e) Debe cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

Clausula 16ª

Clausula 17ª

Localización e Instalación Inicial

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados, pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

Se imprime si se contrata

Clausula #ª

Tuberías (Calderas y Aparatos)

Esta cobertura ampara las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita e imprevista, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en ellas. En esta cobertura, además de la suma asegurada, existe un deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas".

Se imprime si se contrata

Clausula #ª

Contenidos del Recipiente Asegurado.

Esta cobertura ampara el escape de o daños a los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los equipos o recipientes (cuyos contenidos se señalen como asegurados en el "Detalle de Coberturas"), que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable por esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas", el Asegurado tendrá una participación en la pérdida (Coaseguro), que también se estipula en el mismo.

Se imprime si se contrata

Clausula #ª

Gastos Extraordinarios

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra. (salarios extraordinarios de trabajadores) y gastos de transporte express de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados,

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 14 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

(conforme a las coberturas contratadas). Que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente sujeto a presión de cuya reparación se trate.

Se imprime si se contrataClausula #^aProtección Dinámica (Multicláusula)

- a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:
- a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada en la misma proporción en que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.
 - a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.
 - a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes. (Iguales o similares a los cubiertos por esta póliza). comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así los nuevos bienes.
- b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).
- c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base, para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES**Siempre se imprime**Clausula #^aPrincipio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas, en la ubicación en que se encuentren los bienes asegurados.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Siempre se imprime

Clausula #^a

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Siempre se imprime

Clausula #^a

Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Siempre se imprime

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página 16 de 23

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Clausula #^aAgravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Siempre se imprimeClausula #^aInspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Siempre se imprimeClausula #^a**Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave****Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**

- a).- **Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**
- b).- **Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c).- **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d).- **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.**Siempre se imprime**Clausula #^aArtículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 17 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Siempre se imprimeClausula #^aPrescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Siempre se imprimeClausula #^aPrima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El plazo para el pago de la misma o la primera fracción de ella, según se pacte, se establecerá en la carátula de la póliza.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Siempre se imprimeClausula #^aRehabilitación

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 18 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Siempre se imprimeCláusula #^aPeritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito..

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes

Siempre se imprimeCláusula #^a

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 19 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de esta póliza.

Siempre se imprimeCláusula #^aIndemnización por mora

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Siempre se imprime

Clausula #ª

Otros seguros

a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página 21 de 23**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Siempre se imprimeClausula #^aCompetencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Siempre se imprimeClausula #^aComunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Siempre se imprimeClausula #^aSubrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Clausula #^a

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Clausula #^a

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página 23 de 23

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/ CONDUSEF-001865-04.”

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños					
Clave del Agente	Nombre del Agente		Póliza No.	Versión	Renovación
Nombre y domicilio del Contratante		Ubicación			
Número de Referencia:			Número de Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda		Canal de Cobro		Forma de Pago
Ubicaciones	Fecha de Expedición		Duración en días		desde las 12 hrs del
	Día	Mes	Año		Vigencia
				Día	hasta las 12 hrs del
					Día
					Mes
					Año
Prima Póliza Actualizada					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		

Grupo Nacional Provincial S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza.
- Objeto contratado.
- Detalle de coberturas.
- Clausulado.

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página 2 de 6

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Este documento no acredita el pago de la póliza por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros, llamando al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008 / CONDUSEF-001865-04."



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 Avenida Cerro de las Torres No. 395
 Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
 Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza de Calderas y
 Recipientes Sujetos a
 Presión**

Póliza de Seguro de Daños				
Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Asegurado			Ubicación
Teléfono:			C.P.:
Código Cliente:			RFC:

Número de Referencia:	Número de Referencia Cliente:
-----------------------	-------------------------------

Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago

Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hrs del			Vigencia	hasta las 12 hrs del		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

Prima del Objeto Asegurado

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total

Prima del Movimiento

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total

Primer Recibo			Recibos Sucesivos	

Grupo Nacional Provincial S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Unidad Productora	Centro Regional


 Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Este documento no acredita el pago de la póliza por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros, llamando al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 90

00 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008 / CONDUSEF-001865-04."



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza de Calderas y
Recipientes Sujetos a
Presión**

Póliza de Seguro de Daños

Página 5 de 6

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Datos del Equipo

Detalle de coberturas

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 Avenida Cerro de las Torres No. 395
 Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
 Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza de Calderas y
 Recipientes Sujetos a
 Presión**

Póliza de Seguro de Daños

Página 6 de 6

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008 / CONDUSEF-001865-04.”

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud	día	mes	año	D0500RTEC

Emisión Negocio Nuevo Renovación Póliza No. _____
 Cotización Versión/Modificación

Datos del Agente

Clave _____ Nombre _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____
 Código de cliente _____ Domicilio principal si no
 Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 Estado y/o población _____ Código Postal _____ R.F.C. _____
 Correo electrónico _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____
 Tipo de impresión Grupal Individual Pago de filiales si no
 En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y %participación

Datos generales de la póliza

Moneda	M. N.	Dólares	Inicio de vigencia	día	mes	año	Forma de pago
							<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral
Multicláusula	%		Fin de vigencia	día	mes	año	<input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual

Datos de cobro

Canales de cobro

Automático Transferencia Manual Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal Si No
 Nombre (s), apellido paterno, _____
 Código de cliente _____ Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte
 Correo electrónico _____ No. de identificación _____
 Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 C.P. _____ Delegación o población _____ Estado y/o municipio _____
 Teléfono _____ Ext. _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Calderas y recipientes sujetos a presión

<input type="checkbox"/> Calderas	Suma Asegurada	<input type="text"/>	Nota: Para detallar las calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción.
<input type="checkbox"/> Recipientes a presión con fogón	Suma Asegurada	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Recipientes a presión sin fogón	Suma Asegurada	<input type="text"/>	

Coberturas adicionales

<input type="checkbox"/> Tuberías auxiliares	Suma Asegurada	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Contenidos	Suma Asegurada	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Gastos extras para calderas y recipientes sujetos a presión			Descripción
		Suma Asegurada	<input type="text"/>

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Solicito y autorizo a la institución financiera o bancaria que corresponda (Banco), para que realice a mi nombre el pago por los conceptos, periodicidad y montos que se detallan, con cargo a mi tarjeta de débito o crédito, a mi cuenta o CLABE que se cita, a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP), liberando al Banco de cualquier responsabilidad. En su caso, estoy de acuerdo en que se utilice éste mismo conducto de cobro en las próximas renovaciones así como en los ajustes en la prima que correspondan. Para evitar la cancelación de mi póliza todos los cargos serán realizados al inicio de la vigencia de cada periodo, en caso de ser día inhábil se cobrará el día inmediato siguiente. Entiendo que me reservo el derecho de poder cancelar la póliza u optar por otro conducto de pago, cuando así lo desee, previa notificación por escrito a GNP con un mínimo de 30 días de anticipación al inicio de la vigencia del recibo con próximo vencimiento. Si por cualquier causa la institución bancaria no reconoce el cargo que GNP pretende realizar, correspondiente al cobro de la prima, el asegurado y/o contratante no quedará liberado del cumplimiento de su obligación de pago de la prima en términos de lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro y del artículo 40 de la Ley sobre el contrato de seguro **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**, quedando GNP liberado de su obligación de cobro de la prima a través del canal que se establece en esta solicitud.

IMPORTANTE: Contestar por el contratante persona física o moral (Información requerida para efectos de los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y artículos relativos. Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

¿Tiene o ha tenido nexos o vínculos con la delincuencia organizada; o ha sido sujeto a procedimiento legal o investigación por los delitos establecidos en el Código Penal Federal relativos a la delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, por alguna autoridad de México o por alguna autoridad extranjera cuyo gobierno tenga celebrado con México tratado internacional; o ha estado su nombre, alias o apodo, sus actividades, los bienes a asegurar o su nacionalidad, publicados en una lista oficial, nacional o extranjera, relativa a los delitos vinculados con los artículos anteriormente citados? Si No



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Toda la información de la presente solicitud, en especial las actividades e ingresos, serán considerados información necesaria para la apreciación del riesgo y para la aceptación, en su caso, de la Cobertura contratada y la Suma Asegurada correspondiente.

Se previene al Solicitante que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmar, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de un hecho importante que se encuentre contenido en la solicitud para la apreciación del riesgo, podría originar la pérdida de derechos del Asegurado o del (los) Beneficiario(s) en su caso. En caso de cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes, la Grupo Nacional Provincial, S.A.B. tiene la facultad de rescindir de pleno derecho el contrato celebrado y de abstenerse de realizar cualquier pago (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-).

En caso de que en el futuro el(los) Solicitante(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Para proceder a la entrega de la Póliza, la Compañía debe contar con la documentación cotejada conforme a lo dispuesto en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

El Solicitante y/o Contratante declara(n) que le(s) fue entregado y explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a sus derechos básicos, Coberturas, Exclusiones, Periodos de Espera, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce(n), entiende(n) y acepta(n) como parte integrante del Contrato a que se refiere este documento en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto legal disponible en gnp.com.mx). Las exclusiones y limitantes pueden ser consultadas en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y tiene(n) conocimiento que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede(n) solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Aviso de Privacidad

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000 (lada sin costo)

Consentimiento

Autorizo a GNP a tratar mis datos personales para los fines señalados en el presente aviso de privacidad y en caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, me obligo a informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra disponible el aviso.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para el Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Firma del Solicitante/ Contratante

Bajo protesta de decir verdad, declaro que el contenido de la presente solicitud es cierta y, bajo el principio de la buena fe, he(hemos) llenado el formato de mi(nuestro) puño y letra.

Firma del Agente

Lugar y Fecha

El Agente que suscribe realizó una entrevista personal con el Contratante y la(s) persona(s) que solicita(n) el presente Seguro, con la finalidad de obtener los datos personales que fueron asentados en esta Solicitud. Asimismo, recabé copia simple de los documentos de identificación y los cotejé con los originales que tuve a la vista, en el caso de que éstos hayan sido requeridos, de acuerdo al monto de la prima del negocio.

Bajo protesta de decir verdad, he informado al(los) Solicitante(s), de manera clara y detallada, a quien pretenda contratar el seguro, sobre el alcance real de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada, así como de la veracidad de los datos proporcionados y que se han incluido en este formato (Artículo 96 Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas -**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**-). Asimismo, me consta que el contenido de la misma fue llenado de puño y letra por parte del(los) Solicitante(s) y Contratante.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/ CONDUSEF-001865-04."



Solicitud de Seguro de Calderas y recipientes sujetos a presión

Relación de las calderas y equipos a presión que se desea amparar para la sección de Calderas

Detalle de los equipos

Inciso	Descripción corta	Capacidad	Marca	Modelo
No. de inventario	No. de serie	Año de construcción	Suma Asegurada	

Inciso	Descripción corta	Capacidad	Marca	Modelo
No. de inventario	No. de serie	Año de construcción	Suma Asegurada	

Inciso	Descripción corta	Capacidad	Marca	Modelo
No. de inventario	No. de serie	Año de construcción	Suma Asegurada	

Inciso	Descripción corta	Capacidad	Marca	Modelo
No. de inventario	No. de serie	Año de construcción	Suma Asegurada	